

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 20 DE MARZO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2019-00216	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JUAN DE JESÚS POLO RAMÍREZ	19-03-2024
2	2022-00044	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NORALBA ALVEAR GAVIRIA	19-03-2024
3	2022-00044	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NORALBA ALVEAR GAVIRIA	19-03-2024
4	2022-00092	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CRUZ NEIDA MORENO ZAMBRANO	19-03-2024
5	2022-00092	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CRUZ NEIDA MORENO ZAMBRANO	19-03-2024
6	2022-00108	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ADALBERTO JOSE PATERNINA NARANJO	19-03-2024

7	2022-00179	DECLARATIVO RESP. CIVIL EXTRACONTRA CTUAL	KELLY JOHANA CALDERÓN ZUÑIGA contra JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO	19-03-2024
8	2023-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra AURA ELISA MORALES	19-03-2024
9	2023-00266	EJECUTIVO	BANCO BBVA contra RUBID YASID PEREA MOSQUERA	19-03-2024
10	2023-00267	EJECUTIVO	BANCO BBVA contra YEISON ARMANDO AGUDELO BARRERA	19-03-2024
11	2023-00274	EJECUTIVO	BANCO BBVA contra WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ SALAZAR	19-03-2024
12	2023-00281	EJECUTIVO	CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR contra YESICA GALLEGO QUICENO y ELQUIN ALONSO GALLEGO RESTREPO	19-03-2024
13	2023-00281	EJECUTIVO	CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR contra YESICA GALLEGO QUICENO y ELQUIN ALONSO GALLEGO RESTREPO	19-03-2024
14	2024-00047	EJECUTIVO	BANCO FINANDINA S.A contra EYBAR MARTINEZ GUERRERO	19-03-2024
15	2024-00049	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra CAMILA YESENIA GARCIA CORDOBA	19-03-2024
16	2024-00049	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra CAMILA YESENIA GARCIA CORDOBA (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)	19-03-2024
17	2024-00050	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ESNEDA QUIGUANAS	19-03-2024

18	2024-00070	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO	MYRIAN MATTA FIGUEROA contra RUBEN DARIO ARISTIZABAL OSSA	19-03-2024
19	2024-00071	EJECUTIVO	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER” contra PEDRO ANTONIO CAMACHO RODRIGUEZ	19-03-2024
20	2024-00072	EJECUTIVO	JESSICA PAOLA CASTRILLON GOMEZ contra BLANCA ARACELI ESCOBAR PANTOJA y TOMAS ARTURO OCAMPO VILLAREAL (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)	19-03-2024
21	2024-00072	EJECUTIVO	JESSICA PAOLA CASTRILLON GOMEZ contra BLANCA ARACELI ESCOBAR PANTOJA y TOMAS ARTURO OCAMPO VILLAREAL	19-03-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20 DE MARZO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Asís, 19 de marzo de 2024. Paso a despacho el presente expediente, informando que el memorial de solicitud de relevo de la curadora ad litem presentado el 17 de enero de 2024 se agregó en la fecha, habiéndose omitido hacerlo previamente, debido a que se presentó un solo ejemplar del memorial dirigido a numerosos procesos cursantes en este juzgado donde actúa como curadora ad litem la abogada VANESSA FERNANDA TORREZ CASTILLO. Sírvasse proveer. ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0477

Puerto Asís, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

La abogada VANESSA FERNANDA TORREZ CASTILLO indica que fue nombrada como Directora del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS - IMTRAM, anexando soportes que de ello dan cuenta, por lo que solicita se designe otro abogado como curador de la parte demandada. En virtud del artículo 48 del CGP, el despacho encuentra procedente su solicitud, razón por la que se ordenará relevarlo del cargo, y designar a un profesional del derecho que lo reemplace.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **RELEVAR** a la abogada VANESSA FERNANDA TORREZ CASTILLO del cargo de curadora Ad Litem del demandado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2.- **DESIGNAR** como Curadora Ad Litem del demandado JUAN DE JESÚS POLO RAMÍREZ, a la abogada FLOR ALBA ARCILA PANTOJA, identificada con C.C. No. 30.739.893 y T.P No. 302.545 del C.S.J. Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico florecita0810p@gmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado. La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento por la curadora Ad Litem, procédase por secretaría a hacerle la remisión del expediente, **informándole que el proceso se encuentra en etapa de ejecución**. No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dc9e4f44a783673a0b5e97f08596aca3ab21b2555b032b59d615e2a885b0a2**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 19 de marzo de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0458

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$27.914.541 liquidada hasta el 28 de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83084237bf09f212ebe3d5475d7fc545f56e5a5f1e8bd651a43b0301d8fb039**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 476

Puerto Asís, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo y retención de dineros que posea la demandada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, decretada en auto del 18 de abril de 2022, no surtió efectos, en aras de lograr la finalidad del presente proceso, se ORDENA a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZA

Notificado en estado del 20 de marzo de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed5cc09117003e438d7071ce254a9aaaf82cf1e8c8eb3c2b15b9618971dce00**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 19 de marzo de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0459

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$23.249.972 correspondientes al pagaré No. 079306110001061 y por la suma de \$2.473.772 correspondientes al pagaré No. 079306110001180, ambas liquidadas hasta el 28 de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0578b5476c8d4165f3a02cef6c74ebcb7996052f974f45b1a2cb922a37b0bd45**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 478

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo y retención de dineros que posea la demandada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, decretada en auto del 2 de junio de 2022, no surtió efectos, en aras de lograr la finalidad del presente proceso, se ORDENA a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos de la demandada, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
JUEZA

Notificado en estado del 20 de marzo de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a43b90138526381e44fb0925f6da201251170468f4b56641d17382009f31235**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 19 de marzo de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0460

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$16.872.310 liquidada hasta el 28 de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb76bc22bdb7abf576fa741c225b8961bc759a73d44f69fc7d7f0cef57ad2fb**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0463

Puerto Asís, diecinueve de marzo dos mil veinticuatro.

Revisada el acta de la audiencia celebrada el 14 de junio de 2023, se advierte que se omitió transcribir el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia, relacionado con las costas procesales, en consecuencia, se ordena a la secretaría reelaborar el acta corrigiendo la falencia aludida.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e931bccd8b617c4696d6481773c0ee66135c52fae35e98b4cb7e34f3c8ccc510**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 19 de marzo de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0461

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$14.524.341 correspondientes al pagaré No. 079306100019029, por la suma de \$5.618.746 correspondientes al pagaré No. 079306100017569 y por la suma de \$1.420.822 correspondientes al pagaré No. 4866470215385790; todas liquidadas hasta el 28 de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5f10a6c45237dee2b5b5a70dc01d07dcbcf8a17dcf8aa9cb26d99116e3e93**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0471

Puerto Asís, diecinueve de marzo dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 19 de diciembre de 2023, aclarado en auto del 28 de febrero de 2024 y notificado en estados del 29 de febrero posterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda adelantada por BANCO BBVA contra RUBID YASID PEREA MOSQUERA, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER** el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

V. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171ae5fe28e155bb837a8dc5c272880621a00d80b1c64fab9c4ce338fe59166f**

Documento generado en 19/03/2024 04:30:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0472

Puerto Asís, diecinueve de marzo dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 19 de diciembre de 2023, aclarado en auto del 28 de febrero de 2024 y notificado en estados del 29 de febrero posterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por BANCO BBVA contra YEISON ARMANDO AGUDELO BARRERA, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

V. P. B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69a23e13afc6367280f3e8f043cbf3949235f9d8db9954afb464c2c27518de7**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0338

Puerto Asís, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

La apoderada de la parte demandante JURISA LTDA., solicita “*DESVINCULAR*” (sic) por ser “*manifiestamente ILEGAL*” el auto de rechazo de la demanda, puesto que no le es posible atacarlo a través de los recursos de ley porque no fue notificado en estado del 2 de febrero de 2024 ni posteriores, como tampoco lo fue el auto inadmisorio, el cual no aparece registrado en estados del 11 de enero de 2024, ni del día 22 de enero siguiente, fecha en que se notificaron por primera vez estados este año. Señala que se rechazó entonces, una demanda, por no atender unos defectos consignados en un auto que nunca se notificó. Agregó que “*Sin perjuicio de lo anterior –ahora- curiosamente, aunque no extraño*”, en los autos remitidos por parte del notificador del despacho a través del correo electrónico, finalmente conoció dichas providencias, advirtiendo que se incurrió en un error al señalar como demandante al BANCO AGRARIO siendo lo correcto el BBVA.

De cara a lo anterior, el despacho advierte que en el auto N° 2638 del 19 de diciembre de 2023 mediante el cual se inadmitió de la demanda, se incurrió en un error al indicar como nombre del ejecutante “BANCO AGRARIO DE COLOMBIA” siendo lo correcto “BANCO BBVA COLOMBIA”, imprecisión que se reprodujo en el listado de los estados electrónicos publicado el día 23 de enero de 2024. Lo anterior implica que el juzgado no cumplió con las formalidades establecidas en el art. 295 del CGP para dar a conocer al banco ejecutante la decisión judicial, omisión que adquiere mayor relevancia cuando la sanción aplicada ante su presunto silencio, conllevó al rechazo de la demanda, circunstancia que impone ejercitar control de legalidad conforme al art. 132 del CGP para dejar sin efectos el auto de rechazo, ordenando la aclaración del auto que inadmitió la demanda y su debida notificación al ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: En ejercicio del control de legalidad (art. 132 del CGP) DÉJESE sin efectos el auto del 1º de febrero de 2024 mediante el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: ACLARAR el auto No. 2638 del 19 de diciembre de 2023 en el sentido de indicar que la parte demandante es el BANCO BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría, que proceda a la inserción en estados, del auto 2638 del 19 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta la corrección ordenada en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b574922a4b202453128de17cb19d3c54053ef98cf41afb10c75eebb1be15aed**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0465

Puerto Asís, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

La apoderada de la parte demandante solicita se corrija el auto No. 0163 del 08 de febrero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, indicando que se citó erradamente el apellido del demandado, siendo lo correcto “GALLEGO RESTREPO”. Por ser procedente conforme al artículo 286 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

CORREGIR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago fechado 08 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que el apellido del demandado es GALLEGO RESTREPO y no el que erradamente se indicó inicialmente. **Notificar esta providencia** al demandado, junto a la que libró mandamiento de pago en su contra.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f39e340ddc84844ebd7ed0a6a1a07a17f65d51fa8929cc83bb84fabdabb94**
Documento generado en 19/03/2024 02:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0447

Puerto Asís, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

El INSTITUTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS en oficio 0258-2024 del 21 de febrero de 2024¹ informa que registró el embargo decretado por el Despacho, posteriormente, la parte demandante allega solicitud de inmovilización del vehículo, en consecuencia, se ORDENA la inmovilización del vehículo de placa 692AEQ, de propiedad del demandado ELQUIN ALONSO GALLEGO RESTREPO. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co y a los demás dispuestos para tal fin, para que se sirva adelantar la diligencia pertinente, deposite el vehículo en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y allegue las actas correspondientes al juzgado. Sin perjuicio del envío que del oficio se hará por parte de la secretaría, se CONMINA a la ejecutante para que adelante la actuación procesal necesaria para la materialización de la inmovilización.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

V. P. B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffc78acd683bde5a3a39cc84139da58fac3250c9e45b3fa97242a8affd4b965**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ítem 16



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0449

Puerto Asís, diecinueve de marzo dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 08 de marzo de 2024, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda adelantada por BANCO FINANDINA S.A. BIC contra EYBAR MARTINEZ GUERRERO, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER** el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

V. P. B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee05cb5b44ebb4c8ac2dc95df995e6cf2d0701da9f2ac734b9bd35f5dae3c8d3

Documento generado en 19/03/2024 02:53:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0450

Puerto Asís, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Como la demanda fue subsanada en término informándose que en la obligación ejecutada no se pactó cláusula aceleratoria, reuniendo así los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de CAMILA YESENIA GARCIA CORDOBA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.208.178 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 4510086959

- \$91.031.090 por concepto de capital
- Por los intereses moratorios causados desde el 18 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCOLOMBIA, a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C y T.P No. 101.541 del C.S. de la J.

Sexto: AUTORIZAR a los abogados JOSE LUIS HERNÁNDEZ AMAYA y DEVID JOHAN SÁNCHEZ GALEANO conforme al artículo 123 del C.G.P. como dependientes judiciales, quienes podrán examinar el expediente.

Séptimo: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

N. P. E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2108a2737ffb5aba657f1cd115ae40ad528c90d7b708e3fa42904c5891c8b89**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0448

Puerto Asís, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Como la demanda fue subsanada en término informándose la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, reuniendo así los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ESNEDA QUIGUANAS identificada con cedula de ciudadanía No. 48.678.644 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 079306110000484

- \$20.615.211 por concepto de capital.
- \$5.326.816 por los intereses corrientes causados desde el 26 de junio de 2023 hasta el 06 de febrero de 2024.
- Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (22 de febrero de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 079306110001715

- \$39.000.000 por concepto de capital.
- \$5.766.219 por los intereses corrientes causados desde el 06 de julio de 2023 hasta el 06 de febrero de 2024.
- Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (22 de febrero de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la

obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-63488 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Puerto Asís – Putumayo, de propiedad de la señora ESNEDA QUIGUANAS identificada con cédula de ciudadanía No. 48678644. **Por secretaría** líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, que deberá ser retirado por el interesado en la secretaría del despacho, atendiendo que, de acuerdo a directrices de la mentada Oficina, no se admiten firmas electrónicas para el registro.

Quinto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Sexto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, identificado con C.C. No. 80.180.096 de Bogotá D.C y T.P No. 241.987 del C.S. de la J.

Séptimo: No AUTORIZAR a las personas en listadas en el acápite de “PETICIÓN ESPECIAL AUTORIZACIONES”; dado que no acreditan la calidad de estudiantes de derecho o abogados.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

N. P. E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34465ebd2fb2ee2b716fdffdfbf66adf9bbbe391cecc8a637c358a45d653b**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0473

Puerto Asís, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

- 1.- Las medidas de embargo y secuestro solicitadas no son procedentes teniendo en cuenta que no se invoca como causal de terminación la falta de pago de los cánones de arrendamiento.
- 2.- Como las medidas cautelares no son procedentes debe acreditarse el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación al demandado (art. 6 ley 2213 de 2022)

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

V. P. B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0983e9fb43acd8833f85bb3fe899fff3895a14927a15ac42897564715245af41

Documento generado en 19/03/2024 04:30:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0470

Puerto Asís, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

El Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, rechazó por competencia la presente demanda, aduciendo que este juzgado es el competente para conocerla por el domicilio del ejecutado en razón a que en el título no se especifica el lugar de cumplimiento de la obligación. Teniendo en cuenta que acorde con lo dispuesto en el art. 621 del Código de Comercio sino se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho lo será el domicilio del creador del título, y siendo que el domicilio del ejecutado es en Puerto Asís, se avocará el conocimiento del trámite.

Ahora bien, revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos por cuanto:

- 1.- Debe indicarse si se pactó cláusula aceleratoria y en caso positivo la fecha en que se hizo uso de la misma en el pagaré No. 11056 (art. 431 del CGP).
- 2. Debe indicarse la nomenclatura o señales específicas del lugar donde recibe notificaciones del demandado (art. 82-10 del CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: AVOCAR el conocimiento de la DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER” contra PEDRO ANTONIO CAMACHO RODRÍGUEZ.

Segundo: INADMITIR la demanda. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

1. P. B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a563cf876f23c0fe1755aa9a0279c64c3ed9b68ade3c04cf7b63c66800df764**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0474

Puerto Asís, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos; el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 621 y siguientes del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP), siendo el juzgado competente para conocerla por el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, se librará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de BLANCA ARACELI ESCOBAR PANTOJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.303.248 y TOMAS ARTURO OCAMPO VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.203.936 y a favor de JESSICA PAOLA CASTRILLON GOMEZ, por las siguientes sumas:

1. Letra de cambio del 08 de noviembre de 2022

- \$6.080.500 M/CTE por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados desde el 12 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de JESSICA PAOLA CASTRILLÓN GÓMEZ, a la abogada ANGIE KATHERINE

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA. JESSICA PAOLA CASTRILLON GOMEZ contra BLANCA ARACELI ESCOBAR PANTOJA y TOMAS ARTURO OCAMPO VILLAREAL.
RAD. 865684003001-2024-00072-00

CASTRILLON GOMEZ, identificada con C.C. No. 1.113.678.985 de Palmira y T.P No. 374.617 del C.S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 20 DE MARZO DE 2024

V. P. E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9879bb8d8c933ecb0412544e4085d11e34d09bba71e61adeb5cc74312cc6d22**

Documento generado en 19/03/2024 02:53:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>